



# MANUAL DE ORGANIZACIÓN

## REGISTRO CIVIL



- ❖ **PRESENTACION**
- ❖ **FUNDAMENTO LEGAL**
- ❖ **ATRIBUCIONES**
- ❖ **ALCANCES**
- ❖ **ORGANIGRAMA**

## **MARCO JURIDICO LEY DE REGISTRO CIVIL, REGLAMENTO DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO Y DEMAS LEYES SUPLETORIAS.**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ART. 1°**

El Registro Civil es una institución de orden público y de interés social por medio de la cual el Estado hace constar, en forma autentica y da publicidad de los hechos y actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas.

##### **ART.2°**

El Registro Civil es público, por ello toda persona puede solicitar copias o extractos certificados de las actas del estado civil así como de los documentos archivados y de las constancias de todo lo referente a la función propia de la institución.

La certificación es el medio de publicidad de las actas y documentos que obren en los diversos archivos del Registro Civil.



ART. 3°

Serán norma supletoria de las disposiciones de esta Ley la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Jalisco.

**CAPITULO II**

**De la Dirección General del Registro Civil**

ART. 4°

Las funciones del Registro Civil estará a cargo de:

- I. La dirección del Registro Civil
- II. Un oficial jefe del Registro Civil, en cada cabecera municipal y ;
- III. Las oficialías que sean necesarias para el cumplimiento eficaz de este servicio.

**CAPITULO III**

**Delos oficiales del Registro Civil**

ART. 15

La titularidad de las oficialías estarán a cargo de los servidores públicos denominados oficiales del Registro Civil, quienes tendrán fe pública en el desempeño de las labores propias de su cargo.



ART. 17

El presidente municipal designara al oficial jefe y a los titulares de la Oficialía del Registro Civil y en su caso, a los oficiales del Registro Civil auxiliares adscritos.

ART.18

El presidente municipal podrá realizar las funciones encomendadas al oficial del Registro Civil.

ART. 19

Son requisitos para ser oficial del Registro Civil:

- I. Tener la nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de veintiséis años de edad el día de su designación;
- III. Estar vecinado por lo menos un año en el lugar de su adscripción, previamente a su designación;
- IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- V. Poseer título de abogado o de licenciado en derecho, y
- VI. No tener antecedentes penales por delito doloso.

## ATRIBUCIONES

Tener en existencia las formas del Registro Civil necesarias para el levantamiento de las actas del Registro Civil, así como para la expedición de las copias certificadas, extractos de las mismas y documentos del apéndice, dando publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas.



Además de las siguientes:

- I. Expedir copia certificada o extractos de los documentos y apéndices correspondientes cuando le fueran solicitadas.
- II. Rendir a las autoridades federales, estatales y municipales los informes, las estadísticas y los avisos que disponga la ley.
- III. Solucionar los problemas y controversias de la ciudadanía en general, que competan a nuestra dependencia.
- IV. Levantar los actos inherentes al estado civil de las personas que el ciudadano solicite.
- V. Proporcionar información en una versión oficial sobre los actos jurídicos inherentes a la persona.
- VI. Satisfacer las necesidades ciudadanas dando un servicio de calidad, amable, eficiente y eficaz.



## ALCANCES

Estará a cargo de los Oficiales del Registro Civil, hacer constar los hechos y actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, matrimonio, divorcios, defunción, presunción de muerte, tutela y tutela voluntaria, emancipación, perdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes y el levantamiento de esta restricción, e inscripción generales y sentencias.

## ORGANIGRAMA

